

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

3. INDIQUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

Acuerdo Secretarial.

ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO. ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
1	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas (ANP).	Es la ley encargada de establecer disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del medio ambiente, los recursos naturales al igual que los tipos de Áreas naturales protegidas existentes en nuestro territorio En su artículo 65 se sustentan las obligaciones para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de formular un programa de manejo (PM) para las ANP un año después de que la declaratoria se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, la ley solo da el fundamento jurídico para la formulación de los Programas de Manejo, en este sentido deberá crearse el respectivo Programa para el Parque Nacional (PN) El Lago de Camécuaro, que contenga de manera precisa, todos los parámetros necesarios para lograr la preservación del PN El Lago de Camécuaro, así como el adecuado aprovechamiento sustentable de los recursos ahí presentes.
2	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas	Este ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las ANP competencia de la Federación.	Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de Áreas naturales protegidas; el establecimiento de las Áreas naturales protegidas; los PM, los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de ANP y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones. También da el fundamento jurídico para la elaboración del PM por lo que es necesario en el

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro de él, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de esta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento en la Materia, y es necesario precisar en el instrumento propuesto, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.
3	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la LGEEPA en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.	Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico. Por lo tanto, queda fuera de la competencia de un ordenamiento ecológico definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>, por lo cual es necesaria la creación de un PM que permita regular y especificar las diversas modalidades de uso y prohibiciones dentro del PN El Lago de Camécuaro.
4	Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la LGEEPA y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno federal tal como se establece en su artículo primero.	Su importancia respecto a las ANP es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que estas requieran de manifestación de impacto ambiental. Sin embargo, dicho Reglamento no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del ANP que

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.
5	Ley de Aguas Nacionales.	Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	Esta regulación es insuficiente ya que sólo se enfoca en el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua localizados en el Parque Nacional, sin embargo, no regula ni contempla las características del PN de manera específica por lo cual es necesaria la elaboración del presente PM para lograr un correcto manejo de los recursos hídricos presentes en la ANP, para lograr los objetivos de conservación planteados.
6	Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, regulando específicamente el uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	El presente reglamento resulta insuficiente para resolver las diversas problemáticas dentro del PN El Lago de Camécuaro, debido a que su campo de aplicación va encaminado a reglamentar la Ley de Aguas Nacionales, por lo que resulta insuficiente para regular la mencionada ANP, en este sentido es necesario crear el presente PM para lograr regular de manera adecuada el uso de los recursos hídricos y derivados que se encuentran dentro del PN El Lago de Camécuaro.
7	Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos, así como llevar a cabo su remediación.	Este instrumento establece disposiciones generales respecto a la disposición y manejo de residuos, dando así sustento a las reglas en la materia, sin embargo, por sí mismo este ordenamiento resulta insuficiente para resolver la totalidad de la problemática, al no establecer especificaciones para mitigar los daños ocasionados a los ecosistemas, por el manejo de estos residuos, por lo cual es necesario desarrollar el presente Programa de Manejo a fin de proporcionar, un marco normativo que permita realizar una adecuada gestión de los residuos generados dentro del PN El Lago de Camécuaro, que permita reducir los impactos negativos a los ecosistemas que la conforman.
8	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	Ley reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los	La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable distribuye competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
		territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a los tres órdenes de gobierno.	Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tanto los objetivos generales como los objetivos específicos de esta ley están orientados hacia el manejo, el uso, el aprovechamiento, la promoción y la regulación de los recursos forestales y sus principales elementos de manera sustentable. Para el caso del presente PN, le son aplicables sus disposiciones en materia de manejo de fuego, así como en reforestación; sin embargo, no prevé la conservación integral de los ecosistemas, las diversas especies de flora y fauna que integran la biodiversidad <i>in situ</i>, por lo cual se justifica la creación del presente PM para desarrollar las estrategias y medidas de protección que resulten más beneficiosas para el desarrollo a largo plazo de los territorios que conforman el polígono del PN El Lago de Camécuaro.
9	Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el ámbito de competencia federal, en materia de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento sustentables de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.	El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para la atención de las problemáticas del PN El Lago de Camécuaro, al igual que resulta insuficiente debido a que su principal objetivo es regular la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo cual es necesario elaborar el presente PM para regular de manera adecuada las actividades permitidas en materia forestal tanto explotación como conservación dentro del PN El Lago de Camécuaro.
		Esta Ley pretende regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono.	En esta Ley se define qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación, y se determina que son atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc. No obstante, en este ordenamiento no se contemplan disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
10	Ley General de Cambio Climático.		lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las ANP, por lo que es necesario asentarlas en el PM.
11	Ley General de Vida Silvestre	Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	Esta Ley establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno federal, de los gobiernos estatales y municipales. No obstante, señala que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables, así como de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestales y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo. Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo, no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio nacional. Del mismo modo, no atiende las circunstancias bajo las cuales resulta necesaria la creación del presente Programa de Manejo
12	Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.	Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.	Este instrumento no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre el establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del presente PN por lo cual es necesario crear un PM que satisfaga las necesidades de protección del área antes mencionada, tomando en cuenta las características de las diversas poblaciones de flora y fauna que se encuentran dentro del PN El Lago de Camécuaro para lograr desarrollar un instrumento que resulte efectivo para preservar la diversidad aquí presente.
13	Ley de Bioseguridad de	Este Ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación	En este Ordenamiento se establecen específicamente las actividades que puedan

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
	Organismos Genéticamente Modificados	experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.	realizarse con Organismos Genéticamente Modificados (OGMs) dentro de ANP, es decir, actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, de conformidad con el Artículo 89 de este ordenamiento. Así mismo establece las acciones a realizar en caso de encontrarse centros de diversidad genética en ANP. La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados asegura una regulación complementaria a la propuesta en el instrumento regulatorio, pues determina lineamientos para prevenir posibles daños ocasionados por la introducción y dispersión de OGMs; sin embargo, al establecer disposiciones específicas en la citada materia, no resuelve la problemática de forma integral.
14	Ley General de Turismo	La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.	El artículo 2, fracción III, señala que la Ley tiene por objeto determinar los mecanismos de conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico. No obstante, no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo que puede detonarse dentro del PN El Lago de Camécuaro situación que sí atiende el presente anteproyecto.
15	Reglamento de la Ley General de Turismo	Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley General de Turismo.	Este ordenamiento en su artículo 3º, fracción V, le confiere a la SECTUR la atribución de: <i>V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que, en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se</i>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
			<i>observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;</i> Así, el Reglamento de la Ley General de Turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. Por tanto, este ordenamiento jurídico no atiende en su totalidad la problemática identificada en el PM.
16	Ley Federal de Responsabilidad Ambiental	Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.	El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales. Este ordenamiento <i>per se</i> no puede resolver la problemática identificada dentro de las ANP pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. En este sentido, resulta insuficiente para brindar medidas de protección adecuadas a los organismos presentes dentro del PN por lo cual es necesario crear el presente programa de manejo, el cual proporcionará las directrices para lograr sancionar de manera efectiva a aquellos que generen daños a los ecosistemas.
17	NOM-011-CONAGUA-2015, Establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales.	La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer el método base para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales superficiales y del subsuelo, para su explotación, uso o aprovechamiento. Las especificaciones establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para la Comisión Nacional del Agua y para los usuarios que realicen estudios para determinar la disponibilidad media anual de aguas nacionales.	La Normativa antes mencionada es ineficiente, debido a que solamente expone el método y no expresa de manera específica las condiciones, que se pudieran observar dentro del polígono de la presente PN, por lo cual es necesario elaborar un programa de manejo que tome en cuenta las condiciones particulares, existentes en la presente, a fin de asegurar, un correcto aprovechamiento de los recursos hídricos presentes en el PN El Lago de Camécuaro.
		La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y	Debido a que el propósito de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
18	NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.	poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i> , tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la problemática identificada en el Programa de Manejo. En este sentido es necesario crear el PM para determinar el estado de conservación de las especies presentes en esta lista que se encuentran dentro del PN El Lago de Camécuaro y de esta manera desarrollar mejores estrategias de conservación, al igual que mantener un control más riguroso de las poblaciones de organismos presentes en el ANP.
19	Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.	Esta NOM establece los requerimientos del Sistema de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS) para operar dentro del espacio aéreo mexicano; de la misma manera para su comercialización en el territorio nacional. El campo de aplicación va dirigido a toda persona física/moral, operadores de estado que pretendan operar u operen un RPAS; asimismo aplica a los fabricantes y armadores de RPAS, personas físicas/morales que requieran importar RPAS a territorio nacional y a los comercializadores de RPAS.	La norma bajo análisis regula a los dispositivos de vuelo comúnmente conocidos como “drones” los cuales han tenido un crecimiento en su uso para diversos fines, como los comerciales, turísticos e investigación científica. Contiene lineamientos generales para su uso, pero no se enfoca en la protección de especies de flora y fauna, como la distancia o método para acercarse a las especies del ANP. En este sentido, resulta indispensable elaborar el presente Programa de Manejo para determinar las reglas de operación de este tipo de instrumentos conocidos como drones.
20	NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de	La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la LGEEPA y los	La NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i> , tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido. Además, no atiende la problemática que hace necesaria la creación del presente Programa de Manejo para lograr un adecuado manejo de los organismos colectados dentro del PN El Lago de Camécuaro para evitar generar daños a los organismos presentes en el ANP al igual que generar límites para la colecta de organismos que se encuentren en alguna categoría de riesgo.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
	especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.	artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.	
21	NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.	La Norma Oficial Mexicana Define los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales y especializados en un tema o localidad en específico.	Esta disposición oficial es insuficiente para lograr el correcto aprovechamiento turístico del presente PN, debido que menciona de manera general el procedimiento que debe seguir el prestador del servicio de guía respecto a la preservación del patrimonio natural, en este sentido es necesario elaborar el presente PM para determinar las medidas de seguridad y protección que deberán aplicarse en específico a la presente PN para lograr mitigar los diversos impactos ambientales que podrían resultar de la actividad turística dentro del PN El Lago de Camécuaro.
22	NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.	La presente Norma Oficial Mexicana define los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados.	Acorde a lo expuesto por la presente NOM es necesario crear el presente PM para brindar de manera concreta las reglas a seguir por los prestadores de servicios turísticos especializados en actividades específicas dentro del ANP al momento de desarrollar sus actividades turísticas, para evitar impactos significativos al ecosistema, por lo cual los prestadores de servicios turísticos especializados deberán sujetarse a lo expuesto en el presente Programa de Manejo del PN El Lago de Camécuaro.
23	NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.	Esta norma tiene como objetivo establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento, así como de la protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural para el desarrollo de las actividades realizadas por las operadoras de servicios turísticos de aventura.	Con la presente NOM se justifica la creación del Programa de Manejo la presente, resulta ineficiente debido a que en la misma se cita en su numeral 6.4.1 que deberá acatarse lo señalado en los Programas de manejo de las diversas ANP para realizar actividades turísticas dentro de mismas, En este caso el Programa de Manejo sería el instrumento Idóneo para regular de manera adecuada el tránsito de turistas al igual que las actividades que realizan y de esta manera reducir los impactos ambientales que podrían dar como resultado de estas actividades dentro del PN El Lago de Camécuaro.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO
PROGRAMA DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL EL LAGO DE CAMÉCUARO
ANEXO 3

No.	Disposición Jurídica	Descripción	De la insuficiencia para la atención de la problemática
24	Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores.	La presente NOM establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de los insectos descortezadores en plantas de las especies de Coníferas, así como de los géneros <i>Quercus</i> , <i>Fraxinus</i> y <i>Ulmus</i> .	Si bien la presente NOM es aplicable a los responsables de la administración de las ANP de competencia de la Federación, su aplicación únicamente resuelve la problemática relativa a insectos descortezadores, toda vez que es específica para su control. Por lo anterior, no aplica a la problemática que deriva del impacto generado por el resto de especies exóticas invasoras ni de aquellas descritas en el Anexo 2.
25	DECRETO que declara parque nacional el Lago de Camécuaro, en Tangancícuaro, Mich.	Se declara Parque Nacional el Lago de Camécuaro, situado en el Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán.	El presente decreto es insuficiente para lograr los objetivos de conservación del presente PN El Lago de Camécuaro debido a que únicamente señala de manera breve algunas de las características relevantes en la zona, sin embargo, es necesario desarrollar el Programa de Manejo para tener un pleno control y manejo de los recursos presentes en el área al igual que desarrollar mejores estrategias y proyectos de mejoramiento que pudieran desarrollarse en el PN El Lago de Camécuaro. En este sentido el Programa de Manejo será el instrumento rector, que determine los parámetros para realizar las actividades que sus subzonificaciones permitan.